

DECRETO LEY 3.415

La Plata, 22 de diciembre de 1955.

En uso de atribuciones que le son propias, el Interventor Nacional en la provincia de Buenos Aires, en Acuerdo General de Ministros —

DECRETA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1º Modifícase el artículo 6º del decreto 1.280 de fecha 8 de noviembre de 1955, el que queda redactado así: “Los miembros de la Comisión Investigadora de la Provincia, de las comisiones ministeriales, de otras creadas o a crearse y de las municipalidades con fines de investigación, desempeñarán sus funciones “ad hono-

rem”, las que no son incompatibles con el ejercicio de la profesión y percibirán, en concepto de compensación de gastos hasta la suma de cuatro mil quinientos pesos moneda nacional (\$ 4.500 ₡) mensuales, los primeros; hasta la suma de tres mil quinientos pesos moneda nacional (\$ 3.500 ₡) mensuales, los segundos y hasta dos mil pesos moneda nacional (\$ 2.000 ₡) mensuales, los que integren las comisiones municipales, suma esta última que será fijada por los señores comisionados, en proporción a la jerarquía y capacidad presupuestaria de las distintas comunas.

Ningún miembro de la Comisión Provincial, ni de las demás comisiones y subcomisiones, podrá actuar como letrado en causa alguna que tuviere origen en investigaciones practicadas por aquéllas.

Art. 2º Las asignaciones que en concepto de compensación de gastos se fijen al personal que se desempeñe en las comisiones investigadoras sin revestir el carácter de miembros de las mismas, serán fijados por los ministros respectivos a propuesta de cada comisión investigadora. Las citadas asignaciones no podrán exceder de dos mil pesos moneda nacional (\$ 2.000 ₡) mensuales, por persona.

Art. 3º Las asignaciones que se determina para la Comisión Investigadora de la Provincia y para las comisiones investigadoras en los ministerios, serán atendidas con imputación al Anexo II, Capítulo 1º, Grupo 1º, Inciso 2º, Item 1, Partida Principal 1, 25 h), año 1955. Gastos Especiales. Para compensación de gastos.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, dése al Registro y “Boletín Oficial” y archívese.

BONNECARRERE.

J. M. MATHET, H. IMSEN (H.),

JUAN CANTER, RODOLFO A. EYHERABIDE,

I. C. ZUBERBÜHLER, E. G. AGUILERA.
